

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004

### AUTO 092 DE 2021

**Referencia:** respuesta a la solicitud de la Dirección de Pueblos Étnicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La suscrita Magistrada, Presidenta de la Sala Especial de Seguimiento a la **Sentencia T-025 de 2004**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, profiere el presente Auto a partir de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Mediante comunicación del 30 de septiembre de 2020, la directora de Pueblos Étnicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición solicitó a esta Corporación:

*“los anexos no reservados de los Autos de interés étnico en el marco de la sentencia T-025 de 2004, con el objetivo de profundizar sobre las causas, dinámicas e impactos del conflicto armado sobre los pueblos afrocolombianos e indígenas, en el marco de la construcción del Capítulo Étnico y el Informe General de la Comisión de la Verdad”.*

Junto al escrito referido, allegó un documento en el cual se relacionaron los autos, las comunidades protegidas y las organizaciones e instituciones que suscribieron los documentos requeridos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 588 de 2017<sup>1</sup>, así como la **Sentencia C-017 de 2018**<sup>2</sup>, todas las entidades del Estado deben colaborar con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en el cumplimiento de sus objetivos, mandato y funciones. Para tales efectos, corresponde a las entidades brindar toda la información a su disposición en lo relacionado con el mandato y funciones de dicha Comisión.

---

<sup>1</sup> “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición”.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera.

3. En consecuencia, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, se pondrá a disposición de la directora de Pueblos Étnicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición los informes solicitados que se relacionan en el Anexo I de este auto. Para acceder a dichos documentos, podrá delegar a un funcionario de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto:

### **RESUELVE**

**Primero. ACCEDER** a la solicitud objeto de la presente decisión suscrita por la directora de Pueblos Étnicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

**Segundo. PONER A DISPOSICIÓN**, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, los informes relacionados en el documento Anexo I del presente auto a la directora de Pueblos Étnicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por el término de diez (10) días hábiles. Para acceder a dichos documentos, podrá delegar a un funcionario de dicha entidad.

**Tercero. COMUNICAR**, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, la presente decisión a la directora de Pueblos Étnicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición a través de los correos electrónicos dispuestos en el documento anexo II.

Comuníquese y cúmplase.

**GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

Presidenta

Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 De 2004

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**

Secretaria General